

1. Título I

1.1. Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “ASOCIACIÓN CHILENA DE BONSAÍ”.

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N. 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de PROVIDENCIA, Provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto potenciar la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y arte del cultivo del Bonsái en Chile, y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, medio ambiente.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

2. Título II

2.1. De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;

- 45 b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le
46 encomienden;
- 47 c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- 48 d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del
49 Directorio y de las Asambleas Generales.

50 Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- 51 a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- 52 b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- 53 c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- 54 d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
55 inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10 %
56 o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea
57 General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo
58 décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria
59 a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

60 Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita
61 presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de
62 estos estatutos.

63 Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General,
64 adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la
65 personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

66 Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa
67 investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas
68 disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que
69 será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien
70 será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- 71 a) Amonestación verbal.
- 72 b) Amonestación por escrito.
- 73 c) Suspensión:
 - 74 i) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obliga-
75 ciones prescritas en el artículo noveno.
 - 76 ii) Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias
77 para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 78 iii) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias
79 injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá
80 hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos
81 específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- 82 d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 83 i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses conse-
84 cutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 85 ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño
86 debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 87 iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la
88 letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

89 Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación
90 encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse
91 de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio.
92 Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que
93 dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.
94 La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse
95 este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá
96 notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte
97 en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá
98 practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se
99 podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea
100 General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La

101 Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada especialmente para este efecto, la cual resolverá en
102 definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión
103 de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo
104 podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio,
105 que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha
106 aceptación.

107 Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera
108 sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la
109 fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud
110 se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de
111 celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el
112 Directorio antes de dicha Asamblea.

113 Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el
114 Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la
115 renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
116 socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones
117 pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

118 3. Título III

119 3.1. De las Asambleas Generales

120 Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra
121 el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se
122 hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

123 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una
124 vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de JULIO
125 de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance,
126 Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos,
127 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario
128 se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de
129 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo
130 séptimo de estos estatutos.

131 En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado
132 en el artículo cuarenta y tres de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse
133 cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan
134 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

135 Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el
136 Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre
137 tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

138 Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Direc-
139 torio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un
140 tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

141 En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el
142 artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente
143 podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras
144 materias será nulo y de ningún valor.

145 Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las
146 siguientes materias:

- 147 a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- 148 b) De la disolución de la Asociación;
- 149 c) De la fusión con otra Asociación;
- 150 d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas
151 y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión
152 grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos
153 fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho
154 a entablarles;
- 155 e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;

156 f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de
157 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo
158 superior a tres años.

159 Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá
160 el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea
161 General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

162 Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que
163 deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la
164 Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto
165 de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum
166 no se lleve a efecto la primera.

167 La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo
168 tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá
169 hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10 % de los socios activos.

170 Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación,
171 con al menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación
172 a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

173 Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legal-
174 mente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si
175 no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación
176 para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se
177 realizará con los socios que asistan.

178 Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes,
179 salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

180 Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro
181 mediante una carta poder simple.

182 Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los
183 poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

184 Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará
185 constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será
186 llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por
187 el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes,
188 designados en la misma Asamblea para este efecto.

189 En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus de-
190 rechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la
191 Asamblea.

192 Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados,
193 directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

194 Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación
195 y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el
196 Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese
197 efecto.

198 4. Título IV

199 4.1. Del Directorio

200 Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de
201 un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente
202 opcional). El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un
203 nuevo período.

204 Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos,
205 autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

206 Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a
207 la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución
208 que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o
209 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

210 La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función
211 remunerada.

212 Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se
213 elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- 214 1. Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- 215 2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas
216 preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni
217 repetir un nombre.
- 218 3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta
219 completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética,
220 que corresponda elegir.
- 221 4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
222 Comisión de Ética.
- 223 5. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas
224 o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo
225 empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas,
226 se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar,
227 a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma
228 antigüedad, al sorteo.
- 229 6. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir
230 entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión
231 se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- 232 7. El recuento de votos será público.
- 233 8. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de
234 cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese
235 acto fijarse una fecha.

236 Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de
237 un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
238 funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

239 Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia
240 a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

241 Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días
242 siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un
243 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependen del número de miembros que se señalen
244 integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo)

245 El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente
246 y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

247 Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece
248 el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones,
249 hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

250 Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o
251 más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en
252 sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

253 No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

254 El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere
255 en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los
256 estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus
257 funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

258 Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 259 a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- 260 b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- 261 c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- 262 d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos
263 estatutos;

- 264 e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario
265 para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- 266 f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para
267 el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General
268 más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos
269 aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- 270 g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- 271 h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de
272 la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e
273 inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- 274 i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el
275 artículo vigésimo cuarto;
- 276 j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamen-
277 tos; y,
- 278 k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

279 Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará
280 facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder
281 y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes
282 inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes
283 muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y
284 poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes,
285 de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar,
286 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés,
287 cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias
288 o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas,
289 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho
290 a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias, legados y
291 donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de
292 las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más
293 Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
294 económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
295 estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular,
296 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,
297 desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;
298 contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.
299 Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar,
300 ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar
301 bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

302 En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los
303 perjuicios que causen a la Asociación.

304 Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado
305 con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en
306 el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente
307 actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a
308 un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse
309 fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente
310 responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que
311 contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

312 Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos
313 se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos
314 señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por
315 lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

316 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado
317 por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

318 El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje
319 constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

320 El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miem-
321 bros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formali-
322 dades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

323 El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

5. Título V

5.1. Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

6. Título VI

6.1. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

371 En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

372 Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- 373 a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades
374 correspondientes;
- 375 b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga
376 y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de
377 dinero que se giren contra dichas cuentas;
- 378 c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- 379 d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- 380 e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- 381 f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

382 El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.
383 En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su
384 cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

385 Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que
386 será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director
387 Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya
388 otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio
389 sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la
390 Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

391 Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el
392 Directorio le asigne:

- 393 a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le
394 imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- 395 b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presu-
396 puesto anual para presentarlo al Directorio;
- 397 c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades
398 que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- 399 d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar
400 en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
401 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- 402 e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los
403 servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

404 **7. Título VII**

405 **7.1. De la Comisión Revisora de Cuentas**

406 Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros
407 activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 1 año en
408 sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- 409 a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes
410 de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo,
411 inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- 412 b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero
413 cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en
414 sus pagos;
- 415 c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las
416 finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- 417 d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la
418 forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione
419 el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- 420 e) Comprobar la exactitud del inventario.

421 Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga
422 el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos
423 del Directorio.

424 En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el
425 miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de
426 dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos
427 vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con
428 todas las atribuciones de la Comisión.

429 La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la
430 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

431 8. Título VIII

432 8.1. De la Comisión de Ética

433 Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3
434 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo
435 vigésimo tercero.

436 Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinida-
437 mente.

438 Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su
439 elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con
440 la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.
441 En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por
442 escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

443 Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los
444 miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante
445 que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión
446 reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

447 Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período
448 de tres meses.

449 Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las
450 medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor,
451 conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo,

452 9. Título IX

453 9.1. Del Patrimonio

454 Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que
455 forman su patrimonio inicial, que son XXXXXXXXX. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del
456 siguiente modo: XXXXXXXX. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias
457 y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones
458 por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por
459 la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas,
460 de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

461 Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse
462 a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

463 Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General
464 Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 2 unidades tributarias
465 mensuales.

466 El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual,
467 trimestral o semestralmente.

468 Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea Gene-
469 ral Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 ni superior a 2 unidades
470 tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran
471 las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

472 Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que
473 al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al
474 efecto, resuelva darle otro destino.

475 **10. Título X**

476 **10.1. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación**

477 Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una
478 Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con la excepción del
479 Artículo Cuadragésimo Sexto, que requerirá cuatro quintos para su modificación.

480 Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo
481 de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los cuatro quintos de los miembros presentes.

482 Artículo Cuadragésimo Séptimo: Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada
483 de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente,
484 designada por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios
485 presentes.

BORRADOR